

Proceso. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
Radicado. 54001316000220240009900  
Demandante. NELSON ARLEY BARON GOMEZ  
En Interés de la menor. A.V. BARON GOMEZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Se deja en el sentido de informar que se notificó a la curadora Ad-litem designada por el Despacho quien contestó la demanda y se recibió informe de la visita social. Pasa al Despacho para proveer.

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**Auto No. 522**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Oteados los escritos aportados por las partes, atendiendo lo informado por la Secretaria del Despacho y verificadas las actuaciones surtidas en el presente tramite, se **DISPONE**:

1. Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho, solventó la notificación personal de la Doctora LIZETH KARINA BOTELLO BENTACOURT, quien actúa en calidad de Curadora Ad-litem de la menor A.V. BARON GOMEZ, el pasado 20 de marzo de 2023, según consta en las documentales insertas **-al consecutivo 007 del expediente digital-<sup>1</sup> TÉNGASE** a la mencionada togada **NOTIFICADO PERSONALMENTE** de la demanda, como quiera que se realizó la labor de notificación de conformidad con la Ley 2213 de 2022; y dentro del término del traslado (10 días) la demandante, aportó escrito de contestación por tanto, se dispone **TENER por CONTESTADA** la demanda.
2. En **CONOCIMIENTO** de las partes el informe de Visita Social rendido Adriana Yolanda Delgado Calderón Asistente Social I. **-Consecutivos 009 del expediente digital-**
3. Ahora bien, como se advierte que en el presente trámite ya se encuentra debidamente trabada la Litis, se hace necesario seguir adelante con las etapas propias del proceso; por lo tanto, de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el asunto, se dispone lo siguiente:
  - 3.1. **REITERAR** a las partes que por auto No. 309 del 13 de marzo de 2023 se **SEÑALO** el **NUEVE (09) DE MAYO DEL AÑOS DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento **-arts. 372 y 373 del C.G.P.-**, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley **-numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-**.

<sup>1</sup> Consecutivo 007 del expediente digital contiene notificación curadora.

**3.2.** Para la realización de esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representadoo testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anteriorse dejará constancia en el expediente.

**4. CITAR a NELSON ARLEY BARON GOMEZ**, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2° numeral 1° artículo 372 del C.G.P.). **ADVIERTASE** a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de que se apliquen las sanciones de ley.

**5.** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncia, según lo solicitado por las partes y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efectos de zanjar la Litis:

#### **5.1. DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda y las aportadas a petición del Despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno:

#### **5.2 TESTIMONIALES.**

Se recepcionarán las testimoniales decretadas en auto No. 309 del 13 de marzo de 2024. **ADIVERTASE** a la parte demandante que la citación y comparecencia de los mencionados testigos se encuentra bajo su cargo.

Por la **secretaria del Juzgado**, elaborar y remitir oficio a la parte demandante y a la curadora designada enviando copia del presente auto, a las siguientes direcciones electrónicas:

✚ **NELSON ARLEY BARON GOMEZ**  
[Arley.03@hotmail.com](mailto:Arley.03@hotmail.com)

✚ **KAREN AYLIN MARQUEZ PACHECO**  
[karen.marquez@icbf.gov.co](mailto:karen.marquez@icbf.gov.co)

✚ **DRA. MARTHA LEONOR BARRIOS QUIJANO**  
[Martha.barrios@icbf.gov.co](mailto:Martha.barrios@icbf.gov.co)  
**DR. MANUEL ANTONIO PARADA VILLAMIZAR**

Proceso. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES  
Radicado. 54001316000220240009900  
Demandante. NELSON ARLEY BARON GOMEZ  
En Interés de la menor. A.V. BARON GOMEZ  
[mparada@procuaduria.gov.co](mailto:mparada@procuaduria.gov.co)

6. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las **seis de la tarde (6:00 p.m.)**, se entiende presentado al día siguiente.
7. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.
8. Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e4b43084312b8c7e88e76d74f657f876b264b9505cc4a381b0ddf2573cd0a9**  
Documento generado en 23/04/2024 07:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 521

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo las comunicaciones allegadas al proceso y como quiera que a la data no se ha logrado la notificación efectiva del demandado, se

**DISPONE:**

**PRIMERO.** En **CONOCIMIENTO** de las partes el oficio recibido del Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 del Ejército Nacional quien informó el correo electrónico del demandado esto es, [jorgehumbertograciano88@gmail.com](mailto:jorgehumbertograciano88@gmail.com) y la dirección física de notificaciones: Carrera #5-77 Barrio el Industrial Puerto Asís Putumayo – ***ver consecutivos 026 y 27 del expediente digital-***

**SEGUNDO.** El Dr. Edson Orlando Araque Cely, aportó las resultados de la notificación realizada a Jorge Humberto Graciano David –***demandado-*** a la dirección electrónica que aportó el Jefe de del Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 del Ejército Nacional, la cual resultó infructuosa, según lo certificado por la empresa de mensajería Servientrega quien informó lo siguiente: **“No fue posible la entrega al Destinatario”**. –***Ver consecutivo 030 del expediente digital-***.

**TERCERO. ORDENAR** a la parte Secretría que proceda a notificar al demandado a la siguiente dirección física: Carrera #5-77 Barrio el Industrial Puerto Asís Putumayo.

**3.1.** Para los efectos anotados, tenga en cuenta que deben acatarse las disposiciones el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022. En el mensaje que envíe debe indicarse con claridad:

- ✚ Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

- ✚ El término para contestar la demanda y presentar excepciones que es de Diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- ✚ Que se adjunta copia del expediente digital completo, esto es, demanda, anexos, y auto que admite la demanda.
- ✚ Para el ejercicio del derecho de defensa puede hacerlo a través del correo electrónico institucional: [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- ✚ Deberá igualmente, remitir a este despacho la evidencia de la comunicación y el envío del mensaje de datos, en el que sea posible identificar que en efecto se remitió copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, así como deberá acreditar que el mensaje de datos fue recepcionado en el correo electrónico del demandado.

**CUARTO. COMISIONAR** a la **COORDINACION JURIDICA DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No. 15** Dirección del Grupo Mecanizado No. 3 General José María Cabal, del Ejército Nacional Ipiales Nariño y/o al Jefe de PERSONAL en donde actualmente se encuentre adscrito el señor JORGE HUMBERTO GRACIANO DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.352.379 para que por su conducto **NOTIFIQUE** al mencionado demandado en razón a que es su empleador y no se ha logrado su notificación a las direcciones aportadas al proceso. Para ello, deberá entregarle copia del escrito de demanda y sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales le serán remitidos, en su debida oportunidad. A vuelta de correo deberá remitir el oficio de notificación suscrito por el mencionado demandado.

**PARAGRAFO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior por secretaria remítase la notificación de** JORGE HUMBERTO GRACIANO DAVID a la COORDINACION JURIDICA DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No. 15 Dirección del Grupo Mecanizado No. 3 General José María Cabal, del Ejército Nacional Ipiales Nariño y/o al Jefe de PERSONAL en donde actualmente se encuentre adscrito. Adjuntándole copia de lo obrante a los consecutivos 004 al 009, del presente auto y el link del expediente digital a la siguiente dirección electrónica: [cjmdhbatot15@hotmail.com](mailto:cjmdhbatot15@hotmail.com) y [batot15@buzonejercito.mil.co](mailto:batot15@buzonejercito.mil.co)

**QUINTO.** Advierte el Despacho a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo que llegare después de las seis de la tarde (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

**SEXTO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta> ), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SÉPTIMO.** Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a54459afefcfaea43fac66e6658f432a32430a49691364e108637c1681df72**

Documento generado en 23/04/2024 07:59:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 482

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO (acción identificada tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda), por competencia, una vez estudiado su contenido y como quiera que, reúnelas exigencias del artículo 82 del C.G.P., el Despacho dispondrá su apertura a trámite y, unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis para que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de ley.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE.

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO, presentada por el señor FRANCISCO JAVIER PARRA, valido de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** DAR el trámite contemplado en la sección cuarta -título único -PROCESOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1. Cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER PARRA (Consecutivo 004- Pág. 4)
- 2. Acta de Nacimiento Venezolana No. 479, Apostillada. (Consecutivo 004- Págs.6 al 11)
- 3. Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría del Estado Civil de Tibú – Norte de Santander, libro 24 Folio 439 (Consecutivo 004- Pág. 12 y 13)
- 4. Registro Civil de nacimiento de la señora Miriam Parra Mora Consecutivo 004- Pág. 14 y 15)

**CUARTO: REQUERIR** a la Registraduría Municipal del Tibú – Norte de Santander, para que en el TÉRMINO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia allegue el documento antecedente que sirvió para sentar el registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JAVIER PARRA, que se encuentra en el libro 24 folio 439, en razón a lo consignado en el mismo y que refiere:

| SECCION ESPECIFICA                              |                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------------|
| Hora de nacimiento                              | 6 PM. lugar Hospital San José |
| Dirección de la Casa, Hospital, Barrio, Vereda. |                               |
| Nombre de la madre                              | Miriam Parra Mora             |

**QUINTO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Dra. ANGELICA MARÍA RANGEL ALBA, portador de la T.P. N°. 373.832 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

**SEXTO:** ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda digitalmente; y hacer las anotaciones rigor en el Sistema de información JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

**SÉPTIMO:** Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9fe6e0a1db8f59f933eadb4c563d0b2ca31e734290c53c49ed26f3d6b8708e**  
Documento generado en 23/04/2024 08:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No.**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificadas las actuaciones surtidas en el presente trámite y la petición elevada por la parte actora se **DISPONE**:

1. En razón a que se adjuntó al expediente acta de Conciliación **No. 1508** realizada ante el Centro de Conciliación de la Universidad Libre desarrollada para efectos de la exoneración de Cuota que el señor **DAVID BERNAL VIDAL**, debe garantizar a su hijo **JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL**, **AGREGUESE** al **EXPEDIENTE** y en **CONOCIMIENTO** de las partes para lo de su cargo. *-ver consecutivo 005 del expediente digital-*
2. Atendiendo la petición de la parte actora de que se modifique la hora de la audiencia en razón a que en este mismo horario tiene programadas clases en la Universidad Autónoma de Bucaramanga -UNAB- donde actualmente cursa estudios. Por lo anterior se **ACCEDE** a la petición y se **REPROGRAMA** la hora de la audiencia para iniciarse a las 5:00 p.m. del día 24 de abril de 2024.
3. En razón a que el demandado DAVID BERNAL VIDAL, se presentó de manera personal en la secretaría del despacho el 29 de febrero de la anualidad, y suscribió acta de notificación de la misma data. En consecuencia, se **ORDENA TENER NOTIFICADO** de manera **PERSONAL** al mencionado demandado y **CONTESTADA** la demanda en término – *ver consecutivos 003 y 007 del expediente digital* -
4. **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte al expediente copia de la notificación de su hermano **JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL**–*demandado-*
5. **REITERAR** a las partes que se **SEÑALÓ** el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024 a las CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 373 y 373 del C.G.P., acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no

Proceso: REGULACION PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXONERACION  
Radicado. 54001316000220140022100  
Demandante. MICHELLE DAYANNE BERNAL RANGEL  
Demandada. DAVID BERNAL VIDAL Y JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL

comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley – numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma life size**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

**6. CITAR a MICHELL DAYANNE BERNAL RANGEL, A DAVID BERNAL VIDA Y A JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL**, para que concurran a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-*

7. Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

#### **7.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito inicial de demanda, y los presentados en virtud de los requerimientos probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno<sup>1</sup>.

#### **7.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES.** Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa junto con el escrito de contestación y los aportados en virtud de los requerimientos

---

<sup>1</sup> Consecutivo 004 del del expediente digital.

Proceso: REGULACION PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXONERACION  
Radicado. 54001316000220140022100  
Demandante. MICHELLE DAYANNE BERNAL RANGEL  
Demandada. DAVID BERNAL VIDAL Y JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL

probatorios realizados por el despacho, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno<sup>2</sup>.

8. Para el cabal conocimiento de este auto, por la secretaría de esta Célula Judicial notificar esta decisión por estados y remitir copia digital del expediente y de esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

**Parte Demandante:**

 MICHELL DAYANNE BERNAL RANGEL  
[bernalmichelle27@gmail.com](mailto:bernalmichelle27@gmail.com)

**Parte Demandada:**

 DAVID BERNAL VIDA  
[dabervi305@gmail.com](mailto:dabervi305@gmail.com)  
[davidbernalda Vinci@hotmail.com](mailto:davidbernalda Vinci@hotmail.com)  
[saloncarvajal@gmail.com](mailto:saloncarvajal@gmail.com)

 JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL  
[Jbernal883@outlook.com](mailto:Jbernal883@outlook.com)

9. Se **ADVERTE** a los extremos procesales que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M.***, se entiende presentado al día siguiente

10. Finalmente, se recuerda que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>),

---

<sup>2</sup> Consecutivo 007 del expediente digital.

Proceso: **REGULACION PARA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y EXONERACION**  
Radicado. **54001316000220140022100**  
Demandante. **MICHELLE DAYANNE BERNAL RANGEL**  
Demandada. **DAVID BERNAL VIDAL Y JHOJAN DAVID BERNAL RANGEL**

siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**11.** Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44071297ccd632c47c2468573bbc98dadf892f2d69a0e70f8c878f6be1a6b1b**  
Documento generado en 23/04/2024 07:59:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001311000219990001300  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978  
Demandado. OSCAR HORARIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**Constancia Secretarial.** En el sentido de informar que el pagador de la Empresa Vertical de Aviación no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado por auto No. 047 del 2024. El apoderado demandante solicitó hacer unos requerimientos y se decreten otras medidas cautelares. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO No. 519**

**San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Atendiendo lo informado por el apoderado de la parte demandante y lo advertido en el curso del proceso se,

**DISPONE,**

**PRIMERO. REQUERIR** al demandado y su apoderara para que informen las razones por las que no ha dado cabal cumplimiento al pago de la cuota alimentaria que adeuda a su hijo OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO. En caso de que haya realizado abonos a la deuda de manera directa a su hijo, deberá hacerlo saber mediante escrito dirigido al presente trámite. En caso negativo deberá informar las razones de su negativa al pago. Lo anterior so pena de que se dé aplicación a las sanciones de ley.

**SEGUNDO. REQUERIR a la Empresa Vertical de Aviación y a la Doctora BIVIANA DEL PILAR TORRES CASTAÑEDA,** en calidad de Liquidadora de la Empresa Vertical de Aviación, para que informen las razones por las que se dejó de aplicar el descuento sobre 30% del salario del señor OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS, Identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.677.045 que corresponde al pago de cuotas alimentarias adeudadas a su hijo OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO. Igualmente, para que den respuesta al requerimiento realizado por auto No. 047 del 18 de enero de 2024, notificado mediante oficio N°0150 del 25 de enero de 2024, en que se comunicó al Pagador de VERTICAL DE AVIACION lo aquí dispuesto. – Remitir copia de lo obrante a los consecutivos 006 y 018 del expediente digital-.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001311000219990001300  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978  
Demandado. OSCAR HORARIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**TERCERO: REPORTAR** a las Centrales de Riesgo **CIFIN Y DATA CREDITO** que OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS, Identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.677.045, se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde septiembre 2020 a febrero 2023, ordenando la inscripción en las bases de datos.

**CUARTO. NO SE ACCEDE** a la petición de emitir orden de embargo de bienes inmuebles y vehículos que estén a nombre del señor **OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS, identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.677.045.** como quiera que el peticionario debió citar en su escrito el folio de matrícula inmobiliaria tanto de los bienes inmuebles y vehículos que estén registrados a nombre del mencionado demandado. Así como, las entidades Bancarias respecto de las que solicita el embargo de cuentas. –numeral 2 artículo 130 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 593 y 599 del C.G.P.-

**QUINTO. DAR TRASLADO por el término de CINCO (05) DIAS al señor OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS,** Identificado con cédula de Ciudadanía No. 16.677.045 y a su apoderada de la solicitud de inscripción en el **REDAM,** de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021.

**SEXTO. REQUERIR a OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO y su apoderado,** para efectos de que informen al despacho con destino al presente proceso si han recibido pagos de manera extrajudicial y el valor percibido.

**PRAGRAFO. Por secretaria y/o personal dispuesto para ello procédase a** librar los oficios a las entidades y a las partes, remítase copia del presente auto y del escrito obrante a los consecutivos 039, 040, 041 y 043 del expediente digital. Advirtiéndole que, en caso de no acatar la orden emanada podrá imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P., numeral 3.

**SÉPTIMO.** Se recuerda a las partes que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M. Lo que llegare después de las seis de la tarde 6:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.

Proceso. EJECUTIVO ALIMENTOS  
Radicado. 54001311000219990001300  
Demandante. OSCAR FABIAN RAMIREZ MANZANO C.C. 1.098.804.978  
Demandado. OSCAR HORARIO RAMIREZ RIVEROS C.C. 16.677.045

**OCTAVO.** Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOVENO.** Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y a los correos electrónicos de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badea01456c1b89a8fd60479c4a308e8e9f6cdc2c24a2e2eeb5165cba0ae2ea3**

Documento generado en 23/04/2024 07:59:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 483**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, se observan las siguientes falencias, que no permiten su admisión, veamos:

1. No allegaron los registros civiles de nacimiento de Edwin Alexander Luna Gelvez y Berenice Osorio Perozo y **libro de varios** de los excónyuges, **con la anotación de la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, en el entendido de que solo con esta anotación se entenderá perfeccionado el registro -Art. 5o y 22 del Decreto 1260 de 1970 y Art. 1o del Decreto 2158 de 1970.
3. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, ***deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co)***.
4. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que ***deberá integrar*** en un mismo escrito la demanda y subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** La presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO. CONCEDER:** A la parte actora un término de ***cinco (5) días*** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

**PARAGRAFO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

**TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.



**CUARTO. ADVERTIR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radiadores.

**SEXTO.** Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c15777812410bc7f17edbf8b9e5076ceeda4db9f8a529865a2b8175a291a5e**

Documento generado en 23/04/2024 08:12:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 520

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Revisado el escrito presentado por el apoderado de la señora RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO, con el que dio contestación a la demanda y como quiera que aún no se ha aportado al proceso las resultados de la notificación realizada al extremo pasivo. Por tanto, se **TIENE NOTIFICADA** a la demandada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad a las disposiciones del artículo 301 del C.G.P. y **CONTESTADA** la demanda de manera anticipada. *-ver consecutivos 13 al 16 del expediente digital y la carpeta anexos alcance contestación-*

2. **RECONOCER** al Doctor CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, como apoderado de RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO, en los mismos términos y para los efectos del poder a él conferido aportado con el escrito de contestación.

3. En atención a que del escrito de contestación la parte demandada dio traslado a la apoderada del demandante, se entiende surtido el mencionado escaño procesal y por tanto, en término para que los interesados se pronuncien frente a lo manifestado por Ruby Alejandra.

4. **ADVIERTIR** que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00P.M. a 6:00 P.M.** Lo que llegare después de las seis de la tare (6:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.

5. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de->

Radicado. 54001316000220240006000  
Proceso. REGLAMENTACION DE VISITAS  
Demandante. JORGE WILMER ARENALES PERILLA  
Demandado. RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO en Representación del menor J.A. ARELALES CHACON

[cucuta](#)), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**6. SECRETARIA y/o PERSONAL del Despacho Designado concomitante con la notificación por estado de esta providencia, remitir copia de la misma a los correos electrónicos reportados por demandante y demandado.**

Asimismo, dirigir comunicación a la Defensora y Procuradora de Familia. Recuérdese que todos los oficios aquí ordenados deben realizarse de inmediato,

7. Esta decisión se notifica por estado el 23 de abril de 2024, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Sandra Milena Soto Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f4bf7e7a0ca11cb3eafe3196ff4774e60a7fb14f61ee04d15e2cb2bcee7a6f

Documento generado en 23/04/2024 07:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>